

LEY 118/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario y varios suplementarios, importantes en junto 96.886.975,39 pesetas, al Ministerio del Aire para pago de obligaciones contraídas en los años 1960 y 1961, y anulación de los créditos extraordinarios concedidos por la Ley número 21, de 19 de abril de 1961, en su total importe de 4.551.430,74 pesetas.

La amplia reorganización llevada a efecto en el Ejército del Aire con motivo de las creaciones del Mando de la Defensa Aérea, que ha exigido su inmediata estructuración por la difícil situación que el mundo atraviesa, de los servicios de búsqueda y salvamento aéreo, requeridos por el cumplimiento de compromisos internacionales, y de la Escuela de helicópteros, en razón a que la peculiaridad técnica de estos aparatos ha planteado el problema de la instrucción de unos pilotos especializados ha producido varias insuficiencias en los créditos que en el ejercicio de mil novecientos sesenta y en el actual figurarán y figuran afectos a los gastos del Departamento, que requieren una habilitación de recursos extraordinarios y suplementarios que eviten la anómala situación que en otro caso se originaría.

En efecto, ya al terminar el año mil novecientos sesenta han quedado reconocidas y sin satisfacer muchas obligaciones, en su mayoría de carácter personal, que por las razones expuestas se habían producido, circunstancia que de no acudir rápidamente a su remedio se repetiría en el actual de mil novecientos sesenta y uno.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan las obligaciones contraídas por el Ministerio del Aire en los años mil novecientos sesenta y actual excediendo de los respectivos créditos autorizados para ellas en ambos Presupuestos y en las cuantías que seguidamente se dotan.

Artículo segundo.—Para el pago de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior se conceden al Presupuesto en vigor de la Sección veintidós de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire»; servicio cuatrocientos veintinueve, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», los siguientes créditos:

Uno extraordinario de dieciséis millones quinientas siete mil trescientas sesenta y una coma sesenta y siete pesetas al capítulo cien, «Personal»; artículo ciento diez, «Sueldos»; concepto nuevo ciento diecinueve-cuatrocientos veintinueve con destino a satisfacer emolumentos pendientes de pago procedentes de mil novecientos sesenta, a personal militar dependiente del Departamento.

Varios suplementarios, por un importe total de ochenta millones trescientas setenta y nueve mil seiscientos trece coma setenta y dos pesetas con arreglo al siguiente detalle: Al capítulo cien, «Personal»; artículo ciento diez, «Sueldos»; concepto ciento doce-cuatrocientos veintinueve, «Personal Militar de las distintas Armas y Cuerpos», veinticinco millones tres mil quinientas treinta y nueve coma veintiocho pesetas. Al artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones», treinta y tres millones setecientos cincuenta y seis mil quinientas setenta y cuatro coma cero ocho pesetas, de las que un millón ochenta y dos mil quinientas cincuenta y siete coma sesenta y seis pesetas se aplicarán al concepto ciento veintinueve-cuatrocientos veintinueve, «Asignación de representación y bonificación de residencia»; veintidós millones ciento ochenta y ocho mil doscientas sesenta y seis coma setenta y seis pesetas al concepto ciento veintidós-cuatrocientos veintinueve, «Devenidos varios», y de esta suma, catorce millones cuatrocientas setenta y tres mil seiscientos treinta y cinco coma doce pesetas se aplicarán al subconcepto uno, «Gratificación de Alto Estado Mayor y Estado Mayor hasta el cuarenta por ciento del sueldo de sus perceptores, de Mando, etc.»; cuatro millones cuatrocientas quince mil seiscientos diecisiete coma cincuenta y seis pesetas al subconcepto dos, «Premios de Diplomas de Estado Mayor del Ejército y de Guerra Naval, Títulos aeronáuticos, etc.»; un millón doscientas cuarenta y ocho mil cincuenta y cuatro coma cero ocho pesetas al subconcepto cuatro, «Para abono de la gratificación de vivienda», y un millón cincuenta mil novecientas sesenta pesetas al subconcepto cinco, «Para abono de la indemnización de vestuario»; once millones ciento treinta y cinco mil quinientas cuarenta coma noventa y cuatro pesetas al concepto ciento veinticuatro-cuatrocientos veintinueve, «Gratificaciones especiales y pluses», de las que un millón trescientas diecinueve mil doscientas sesenta y nueve

coma veinte pesetas se aplicarán al concepto uno, «Para satisfacer la gratificación especial de servicio en vuelo, establecida por Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos», y nueve millones ochocientos dieciséis mil doscientas setenta y una coma setenta y cuatro pesetas al subconcepto dos, «Para abono del Plus de Vuelo, según Decreto-ley de siete de julio de mil novecientos cuarenta y nueve», y al concepto ciento veinticinco-cuatrocientos veintinueve, «Crucetas y Medallas», trescientas cincuenta mil doscientas ocho coma setenta y dos pesetas. Al artículo ciento treinta, «Diets, locomoción y traslados», ocho millones quinientas ochenta y tres mil setecientos noventa y una coma veintiocho pesetas, de las que cuatro millones trescientas setenta mil novecientas sesenta y tres coma cero ocho pesetas se aplicarán al concepto ciento treinta y uno-cuatrocientos veintinueve, subconcepto uno, «Diets y pluses en comisiones del servicio y para viáticos reglamentarios y gastos de viaje de las comisiones de servicio»; un millón cuatrocientas treinta y nueve mil trescientas pesetas al concepto ciento treinta y dos-cuatrocientos veintinueve, «Salarios de conductores y obreros de automóviles y personal especialistas», y dos millones setecientos setenta y tres mil quinientas veintiocho coma veinte pesetas al concepto ciento treinta y tres-cuatrocientos veintinueve, «Para gastos de traslado forzoso de residencia del personal». Al artículo ciento cincuenta, «Acción Social»; concepto ciento cincuenta y uno-cuatrocientos veintinueve, «Indemnización familiar al personal de este Ejército con derecho al referido devengo», diez millones cuatrocientas cuarenta mil doscientas ocho coma veinte pesetas. Al artículo 160, «Haber Pasivos»; concepto número ciento sesenta y uno-cuatrocientos veintinueve, «Para satisfacer sueldos y demás devengos de Caballero de la Orden de San Fernando... y pagas extraordinarias», dos millones treinta y un mil quinientas noventa pesetas. Y al capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; concepto trescientos cincuenta y seis-cuatrocientos veintinueve, «Fondo de atenciones generales», quinientas sesenta y tres mil novecientas diez coma ochenta y ocho pesetas.

Artículo tercero.—Se anulan los créditos extraordinarios concedidos por Ley número veintinueve de abril del corriente año, por un importe total de cuatro millones quinientas cincuenta y un mil cuatrocientas treinta coma setenta y cuatro pesetas.

Artículo cuarto.—El importe de los créditos que por esta Ley se otorgan se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 119/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede varios créditos extraordinarios, por un importe total de 245.353.576,30 pesetas, al Ministerio del Ejército para atenciones urgentes.

La situación de emergencia existente hoy en el mundo aconseja se coloque también a nuestro Ejército en situación de responder en todo momento a cualquier agresión de que pudiéramos ser objeto.

Para conseguir esta finalidad se hace preciso incrementar algunos gastos, cuales son los que se derivan de la supresión de los permisos de tropa previstos, del refuerzo de las guarniciones de las provincias africanas, del mayor consumo de combustible por consecuencia del movimiento de las Unidades, de la modernización del material y de la adquisición del de transporte y transmisiones necesario para garantizar el eficiente funcionamiento de las Fuerzas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes créditos extraordinarios, por un importe total de doscientos cuarenta y cinco millones trescientas cincuenta y tres mil quinientas setenta y seis pesetas con treinta céntimos, aplicados a subconceptos adicionales a figurar en el Presupuesto en vigor de la Sección catorce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Ejército», con destino a satisfacer las obligaciones derivadas del mantenimiento del estado de alarma en el Ejército, como consecuencia de la situación de emergencia existente, y con arreglo al siguiente detalle: Al capítulo ciento,